

**RESOLUCIÓN No. 2194 DE 2025**

**ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA  
CONTRATACIÓN DIRECTA**

**LA GERENTE GENERAL DEL IDACO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 2166 de 2021

**C O N S I D E R A N D O**

Que el presente acto administrativo tiene por objeto justificar el convenio solidario a suscribirse entre el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca (en adelante IDACO) y el Organismo de Acción Comunal de primer Grado del municipio de **SASAIMA** teniendo en cuenta que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *«la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»*.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de *«garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad»*, en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Asimismo, el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las **Juntas de Acción Comunal** y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa»* y las

## RESOLUCIÓN No. 2194 DE 2025

### ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

segundas como *«una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda(...)»*. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden *«Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial»*, y *«[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.»*, respectivamente.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca - IDACO, es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Que conforme lo establecido en el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, *“Por el cual se establece el estatuto Orgánico del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca”*, es misión del IDACO *“promover nuevos liderazgos y promover el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objetivo de construir capital social mediante la participación activa de la comunidad en proyectos y programas que contribuyan a la mejora de las condiciones económicas y sociales a través del tejido colectivo. Fomentar la cohesión, el bienestar y la capacidad para enfrentar desafíos comunes, en consonancia con la política de acción comunal y el marco normativo que regula esta actividad”*.

Que en el marco del cumplimiento de la misión del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca - IDACO, el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 411 de 2024 establece como objetivos, entre otros, los siguientes: **“1. Impulsar el fortalecimiento y la creación de nuevos liderazgos, así como el empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales. 2. Promover y fortalecer los organismos de acción comunal. 3. Brindar acompañamiento y asesoría para impulsar el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objeto de construir capital social. 4. Fomentar a través de la participación ciudadana, la cohesión, bienestar y capacidad de los organismos de Acción Comunal para enfrentar desafíos colectivos. 4. Orientar a los organismos comunales en el desarrollo de iniciativas que fomenten la construcción del tejido social a través de la inversión pública. (...)”**

Que, el departamento de Cundinamarca, para la vigencia 2024-2028 adoptó el Plan de Desarrollo *“Gobernando: Más que un Plan”*, el cual contempla como protagonista a la comunidad, reconociendo la cohesión social, la garantía de derechos, el enfoque diferencial, la participación

**RESOLUCIÓN No. 2194 DE 2025**

**ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA  
CONTRATACIÓN DIRECTA**

ciudadana, la dignificación del campo, la preservación del ambiente y la resiliencia hacia el cambio climático.

Que en el marco del alcance de la misión y las funciones del IDACO, en el Plan de Desarrollo Departamental se estableció la línea estratégica “*Con-unidad*”, en la cual se encuentra la apuesta denominada “*Infraestructura*”, que busca implementar el “*Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos*”, teniendo como objetivo de resultado “*Fortalecer al 90% de los 4.713 Organismos de Acción Comunal en el cuatrienio*” esto a través de un producto el cual consta de implementar 2.700 proyectos denominados “*obras con capital social*” orientados a afianzar valores como la confianza, reciprocidad y solidaridad en la comunidad

Que en el marco de la meta 209 “*obras con capital social*”, se cuenta con la tipología de proyectos a trabajar con los comunales, **Construcción de placa huella**, la cual busca adecuar de manera efectiva las vías terciarias del departamento de Cundinamarca, con el propósito de mejorar la accesibilidad y transitabilidad en caminos rurales y zonas de difícil acceso

Que en Cundinamarca, las vías terciarias representan el principal medio de conexión para las comunidades rurales, sin embargo, muchas de estas se encuentran en avanzado estado de deterioro debido a factores como la inestabilidad del suelo, las pendientes pronunciadas y las escorrentías generadas por las cuencas hídricas

Que esta situación limita el acceso a servicios básicos como salud, educación y abastecimiento, aumenta el precio del transporte de productos agropecuarios y afecta negativamente la calidad de vida de los habitantes

Que, frente a este panorama, la construcción de placa huella se ha consolidado como una solución técnica eficiente, duradera y de bajo costo para mejorar la movilidad rural. Su implementación no solo facilita el tránsito seguro, sino que también contribuye al desarrollo económico y social de los territorios, al permitir la circulación de bienes y servicios, reducir los tiempos de desplazamiento y mejorar la seguridad vial

Que en este contexto, resulta relevante el rol que desempeñan los Organismos de Acción Comunal, ya que su cercanía con las comunidades les permite identificar con mayor precisión las necesidades prioritarias del territorio.

Que su participación en la ejecución de este tipo de proyectos no solo facilita la materialización de obras de infraestructura física, sino que también promueve el fortalecimiento de los lazos de confianza, colaboración y sentido de pertenencia. Esta dinámica comunitaria aporta de manera significativa al desarrollo integral de los territorios, a la consolidación de la identidad local y al fortalecimiento de procesos de gobernanza participativa e inclusiva.

Que la participación ciudadana impulsada por los Organismos de Acción Comunal no solo aporta a la ejecución técnica de las obras, sino que también promueve la apropiación social de los espacios intervenidos, lo que se traduce en la colaboración de varios actores sociales de la misma comunidad en el desarrollo de estas obras en un menor tiempo, esto propicia la reducción de costos en mano de obra y permiten reforzar el tejido social, fomentar la convivencia y fortalecer el liderazgo local.

Que los Organismos de Acción Comunal son actores estratégicos en el desarrollo de los territorios, ya que integran la gestión social con la transformación física de los entornos. Su capacidad de articular esfuerzos, fomentar la participación y promover el bienestar colectivo permite consolidar un modelo de desarrollo desde lo local, adaptado a las necesidades de cada comunidad.



**RESOLUCIÓN No. 2194 DE 2025**

**ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA  
CONTRATACIÓN DIRECTA**

Que en la vigencia 2024 el IDACO suscribió 298 convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal para la ejecución de proyectos de placa huella en 105 municipios del Departamento, con un alcance inicial de 82.484 metros cuadrados; sin embargo, gracias al compromiso comunitario, la eficiencia en el uso de los recursos y la autogestión, se lograron ejecutar 112.982 metros cuadrados, lo que representó un rendimiento adicional del 37 % sin modificar el presupuesto del proyecto, constituyéndose en un avance trascendental en la conectividad rural y en la mejora de la calidad de vida de las comunidades beneficiadas.

Que en este sentido el IDACO tiene como propósito continuar con esta estrategia durante la vigencia 2025, mediante la suscripción de nuevos convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal para ampliar la cobertura de proyectos de placa huella en vías terciarias, priorizando aquellas zonas con mayores dificultades de acceso y condiciones críticas de movilidad

Que el IDACO declara que de acuerdo con los estudios y documentos previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, determina que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*.

En mérito con lo expuesto, la Gerente General del IDACO

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Justifíquese la contratación directa con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL MOJÓN BAJO**, identificada con el NIT **901360315-7**, de conformidad con la necesidad presentada en el estudio previo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- **Causal de contratación directa.** De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 2166 de 2021, la modalidad de contratación del Convenio Solidario a suscribir corresponde a contratación directa.
- **Objeto del contrato.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, presupuestales y financieros con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL MOJÓN BAJO**, para la construcción de una placa huella en el marco del programa *"Obras con Capital Social"* en el municipio de **SASAIMA** del departamento de Cundinamarca, con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad y accesibilidad de la comunidad, contribuir al desarrollo rural sostenible, y fortalecer el tejido social en los territorios.

**RESOLUCIÓN No. 2194 DE 2025**

**ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA  
CONTRATACIÓN DIRECTA**

- **Plazo.** El plazo para la ejecución del convenio será de **DOS (02) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
- **Valor del Convenio.** El valor del presente Convenio es de hasta **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$61.000.000) M/CTE** incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la plataforma de contratación SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO**  
Gerente General

Elaboró: Yudy Quitian Sanabria – Abogada contratista IDACO  
Aprobó: Danny Enrique Rico Zamora- Jefe Oficina Asesora Jurídica

